ACTA No. 15-2023

Acta número quince correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez, quien preside, Danielle Jenkins Bolaños, Mauricio Campos Carrión y Marcos Castillo Masis, directores de este Consejo; así como los señores, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC, Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia de los directores Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor, José María Vargas Callejas por motivos de salud y William Rodríguez López por encontrarse en funciones propias a su cargo como Ministro de Turismo. Así como el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, por encontrarse atendiendo funciones propias a su cargo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 15-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 15-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 13-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 28 de febrero del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 13-2023, del 28 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 14-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 02 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 14-2023, del 02 de marzo del 2023.

III.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

Al ser las 17:48 ingresa a la sesión la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora a.i del Contrato de Concesión de la Terminal del AIDOQ.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFC-AIDOQ-OF-0026-2023, del 01 de marzo del 2023, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, fiscalizadora general a.i. Contrato de Concesión de la Terminal de AIDOQ, en el que remite informe que da cumplimiento al artículo 11 de la sesión ordinaria 01-2023, celebrada el 10 de enero del 2023.
Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Dar por recibido el informe número CETAC-OFC-AIDOQ-OF-0026-2023 del 1 de marzo del 2023, que responde al artículo décimo primero de la sesión ordinaria 01-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de enero del 2023.

2. Acoger las recomendaciones emitidas en el informe de fiscalización CETAC-OFC-AIDOQ-OF-101-2022 del 09 de agosto del 2022.

Al ser las 17:52 se retira de la sesión la señora Vanessa Madriz Sequeira.

IV. – CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce oficio COR-GG-23-012, de fecha 12 de enero del 2023; suscrito por el señor César Jaramillo Gallego, Gerente General de CORIPORT, en el que presenta recurso de reconsideración y nulidad concomitante en contra del artículo 21 de la sesión ordinaria 55-2022.

La señora Cindy Coto menciona que anteriormente se le había solicitado al señor Mauricio Rodríguez que realizara la resolución de este caso, sin embargo, mediante oficios DGAC-DG-OF-0266-2023 y DGAC-AJ-OF-0108-2023, el señor Rodríguez explica las razones por las cuales la asesoría legal es incompetente para atender este caso. Por lo que, la señora Coto recomienda que se le asigne a su persona para que presente ante el Consejo la resolución del recurso.

El señor Mauricio Rodríguez comenta que este asunto se tramitó por medio de un traslado de correspondencia a la Asesoría Jurídica y no a él como asesor legal, esta razón fue que se emitió el criterio en dónde se indicó que la Asesoría Jurídica no puede atender el caso por Ley.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la asesora legal, Cindy Coto Calvo, para que prepare el proyecto de resolución del recurso de reconsideración y nulidad concomitante en contra del artículo 21 de la sesión ordinaria 55-2022 del CETAC.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Al ser las 17:59 ingresan a la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante, jefatura del Departamento de Aeropuertos y el señor Alexander Sánchez Mora, jefatura de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0365-2023, del 17 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DA-IA-OF-065-2023, del 17 de febrero del 2023, suscrito por los señores Daniel Calderón Mata, encargado Proceso de Planificación Aeroportuaria y Alexander Sánchez Mora, jefe Unidad de Infraestructura, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de análisis de iluminación pista aeródromo Nicoya.

La señora Danielle Jenkins consulta el monto que se requiere para iluminar esta pista, a razón de esto la señora Sylvia Jiménez indica que es aproximadamente un monto de ochocientos millones de colones. Además, la señora Jenkins indica que los Consejos Municipales son las voces de las personas del cantón y ellos son los que tocan las puertas de otras autoridades para ver su cantón progresar, por lo que señala que no le gustaría que se brinde una respuesta negativa a la municipalidad, recomienda que esta respuesta debe ser redacta en positivo y dirigida a dejar las puertas abiertas para una futura negociación.

La señora Cindy Coto menciona que la parte técnica es un insumo fundamental, ya que actualmente se tiene un Plan Nacional de Desarrollo que sigue un hilo conductor y se tendría que justificar porque ellos estarían incorporando el proyecto, teniendo otras necesidades. Por lo tanto, recomienda que se deben apegar a los criterios técnicos, además el MIDEPLAN cambia las reglas para la formulación de proyectos y la fecha máxima para incluir proyectos es al 30 de abril.

Al ser las 18:16 se retiran de la sesión la señora Sylvia Jiménez Cascante y el señor Alexander Sánchez Mora.

La señora Cindy Coto menciona que, a la hora de redactar la respuesta se debe mencionar que en atención al criterio técnico, se debe mencionar que el CETAC está trabajando en un plan regional y en este momento no se cuentan con los insumos para saber las priorizaciones, adicionalmente se debe indicar que este es un proyecto nuevo que no está dentro del banco de proyectos, por lo tanto, se debe iniciar la formulación. Adicionalmente, como la administración no cuenta con los recursos, se les insta a que, si la Municipalidad cuenta con alguna fuente de financiamiento a la que se pueda recurrir, se puede trabajar de la mano con la señora Sylvia Jiménez, jefatura del Departamento de Aeropuertos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-0365-2023 y oficio DGAC-DA-IA-OF-065-2023 del 17 de febrero del 2023, en el que remiten el informe relacionado con la solicitud de análisis de iluminación pista aeródromo Nicoya.
- Con fundamento en el contenido, se instruye a la secretaria de actas para que elabore el oficio de respuesta a la Municipalidad de Nicoya.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0341-2023, del 22 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0146-2023, del 22 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública, referente a solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), cédula de persona jurídica número 3-101-810209, representada por el señor Carlos Meza Tamayo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos recreativos/deportivos comerciales con vehículos ultraligeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0293-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0146-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley General de Aviación Civil; elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), cédula de persona jurídica número 3- 101-810209, representada por el señor Carlos Meza Tamayo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos recreativos/deportivos comerciales con vehículos ultraligeros.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, oficios DGACDSO-AIR-OF-048-2023 del 19 de enero de 2023, emitido por las unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas y DGAC-DSO-TA-INF-030-2022 del 31 de enero de 2023, de la Unidad de Transporte Aéreo; conceder a la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, en tanto se concluyen los trámites administrativos para el otorgamiento del certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-030-2022 del 31 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos según se detalla a continuación:

Tarifa	
Por 20 minutos de vuelo escénico	*$125.00*
Por 30 minutos de vuelo escénico	*$150.00*
Por 1 hora de vuelo escénico	*$300.00*

Condiciones de las tarifas:
•La tarifa en dólares según el tiempo requerido por el cliente, más el impuesto al valor agregado (IVA). 3. Conceder a la compañía Servicios Integrados de Aviación S.A. (SIASA), un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación. Cabe indicar que la compañía ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos plasmados en el formulario "7F189, Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales", por lo que, de ser técnica y jurídicamente procedente, se puede otorgar este permiso a partir de la aprobación del CETAC.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).

Notificar al señor Carlos Tamayo Meza, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), por medio del correo electrónico skyrunneraviation@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0384-2023, del 28 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0164-2023, del 01 de marzo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de certificado de explotación, de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006561, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0384-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0164-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 035-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.035-2023 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006561, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Base de operaciones: Hangar 47 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (antes 44)

Tarifas: De conformidad con el informe DGAC-DSO-TA-INF-143-2020 del 20 de julio de 2022 de la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, el siguiente cuadro tarifario:

TARIFA POR SERVICIOS (US$)
Servicios de Hangarage.
Aviación Agrícola, S.A.

CATEGORÍA EQUIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA DIARIA
Pequeños	700,00	$50,00
Medianos	1.000,00	$70,00

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

En igual sentido se debe indicar, que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de

Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5.Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Aeropuertos.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0385-2023, del 01 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0165-2023, del 01 de marzo del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Prestige Wing sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-451563, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos no regulares, bajo la modalidad de carga aérea exclusiva.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0385-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0165-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. De conformidad con los artículos 143 y 145 de la Ley General de Aviación Civil; elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Prestige Wing sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-451563, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos no regulares bajo la modalidad de carga aérea exclusiva.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-GCT-OF-087-2023 del 22 de febrero de 2023, emitido por las Unidades de Operaciones Aeronáutica y Aeronavegabilidad, y DGAC-DSO-TA-OF-059- 2023 del 27 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Prestige Wing sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-028-2022 del 30 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Prestige Wings sociedad anónima, el registro de las tarifas en colones y sus condiciones, según se detalla:

Cessna Grand Caravan

Tarifa :	Maxima	Media	Baja
Por Hora	$1 976	$1 680	$1 520

SAN JOSE / DESTINO	Tiempo de vuelo	Tarifa Maxima	Tarifa Media	Tarifa Baja
Managua	2,7	$5 335	$4 536	$4 104
San Salvador	5,5	$10 868	$9 240	$8 360
La Aurora	6,5	$12 844	$10 920	$9 880
Panama / Tocumen	5	$9 880	$8 400	$7 600
Panama / David	3	$5 928	$5 040	$4 560
Belice	6,5	$12 844	$10 920	$9 880
Tapachula	7	$13 832	$11 760	$10 640
San Andres	3,8	$7 509	$6 384	$5 776
Honduras / Roatan	6	$11 856	$10 080	$9 120
Honduras / San Pedro Sula	5,7	$11 263	$9 576	$8 664
Honduras / La Ceiba	5,7	$11 263	$9 576	$8 664
Honduras / Palmerola	5	$9 880	$8 400	$7 600

4. Notificar al señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Prestige Wing sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos fcoaraya.pw@gmail.com y rmora1470@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0428-2023, del 03 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-061-2023, del 02 de marzo del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini., en su condición de representante legal de la compañía Westjet Airlines, para la modificación y nuevo bloque de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá específicamente para el día 23 de marzo del 2023 y para la ruta Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá, del 13 de marzo hasta el 27 de marzo 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0428-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-061-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0296-2023-E donde la compañía Westjet Airlines solicita la aprobación de itinerarios según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia Del	Vigencia Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
WS 2024	23/3/2023	23/3/2023	JUEVES	12:47		YYZ-LIR	B737- 700
WS 2025					13:45	LIR-YYZ	
WS 2262	13/3/2023	27/3/2023	LUNES	06:00		YYC-LIR	
WS 2261					07:00	LIR-YYC	

2.Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.

3.Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, representante legal a los correos electrónicos correpondencia@aeroservicioscr.com,juan.portela@aeroservicioscr.com, andrea.porras@aeroservicioscr.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0427-2023, del 03 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-060-2023, del 02 de marzo del 2023, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Aero Vías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0427-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-060-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Autorizar un nuevo bloque de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía Aero Vías de México S.A. de C.V., a partir de su aprobación y hasta el 28 de octubre del 2023, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Al				
AM 0656	La aprobación	11/3/2023	1234567	21:35		MEX-SJO
AM 0656	12/3/2023	25/3/2023	1234567	21:48		MEX-SJO
AM 0656	26/3/2023	31/3/2023	1234567	23:31		MEX-SJO
AM 0657	La aprobación	25/3/2023	1234567		07:00	SJO-MEX
AM 0657	26/3/2023	31/3/2023	1234567		06:30	SJO-MEX
AM 0656	1/4/2023	16/4/2023	1234567	23:40		MEX-SJO
AM 0657	1/4/2023	16/4/2023	1234567		06:30	SJO-MEX
AM 0656	17/4/2023	30/4/2023	1.3.567	23:40		MEX-SJO
AM 0657	17/4/2023	30/4/2023	12.4.67		06:30	SJO-MEX
AM 0656	1/5/2023	28/10/2023	1234567	23:40		MEX-SJO
AM 0657	1/5/2023	28/10/2023	1234567		06:30	SJO-MEX
AM 0690	La aprobación	25/3/2023	1234567	12:09		MEX-SJO
AM 0691	La aprobación	25/3/2023	1234567		13:10	SJO-MEX
AM 0690	La aprobación	28/10/2023	1234567	12:00		MEX-SJO
AM 0691	La aprobación	28/10/2023	1234567		13:00	SJO-MEX

Nota: Opera con equipo E90/B737, debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2.Indicar a la compañía que cualquier gestión sobre itinerarios y tarifas, debe presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación, por lo que, se solicita el cumplimiento de esta disposición.

3.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131

4.Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., al correo electrónico cviquezj@viquezjara.com .

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0426-2023, del 03 de marzo del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-059-2023, del 02 de marzo del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala, S.A, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para los vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala partir del 13 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0426-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-059-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.Autorizar a la compañía DHL Guatemala S.A. un nuevo bloque de itinerario en los vuelos regulares internacionales de carga y correo en la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala–Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 13 de marzo, 2023 y hasta el 28 de octubre, 2023, según el siguiente cuadro:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JOS 214	13/03/23	28/10/23	1	01:30		GUA-PTY-SJO-GUA	B757 ATR-42
JOS 216					02:45		
JOS 214			6	04:50			
JOS 216					05:55		

2.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima de la compañía DHL Guatemala S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com

Al ser las 18:33 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo Técnico.

Al ser las 19:05 se reanuda la sesión ordinaria 15-2023.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0183-2023, del 06 de marzo del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el puesto de inspector general del Órgano Fiscalizador.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos para que recomienden a este Consejo Técnico, cual es la figura técnica para que la señora Violeta Blanco Echandi continue en el puesto de inspectora general a.i, hasta que se realice el nombramiento formal la plaza Gerente 2.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Se conoce el oficio IMAS-SGGR-0033-2023, del 02 de marzo del 2023 y suscrito por el señor Geovanny Miguel Cambronero Herrera, subgerente de Gestión de Recursos del IMAS, presenta para el conocimiento y

resolución de los directores del Consejo Técnico; el Seguimiento a propuesta de modificación unilateral por parte de la administración concedente al Contrato de Concesión de obra pública terminal Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión de obra pública terminal Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que realice un análisis y presente un informe al respecto, ante este Consejo Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La señora Allison Aymerich consulta a la administración sobre el nombramiento para el puesto de la jefatura de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos.

A razón de esto, el señor Luis Miranda indica que al momento el puesto de jefatura se encuentra vacante y corresponde asignar a algún funcionario de la Dirección General, mientras se realiza el concurso para el nombramiento formal de este puesto. Recomienda valorar la opción de nombrar interino a algún funcionario que se encuentre dentro de la Unidad, o bien la opción que como Consejo Técnico consideren pertinente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Asignar de manera temporal a la Dirección General para que atienda el servicio de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos y presentar en la próxima sesión de este Consejo Técnico, un plan de mitigación que permita atender dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La señora Allison Aymerich le concede la palabra a la asesora legal, Cindy Coto Calvo, para que se refiera al avance del trámite de la adenda n°4 al Contrato de Gestión Interesada.

La señora Cindy Coto menciona que se reunió con el Órgano Fiscalizador en dónde presentaron el borrador de informe para presentarlo a la Contraloría General de la República, señala que el trabajo realizado por el Órgano Fiscalizador ha sido excelente. Adicionalmente, presenta el documento borrador a los directores, para explicarles cómo está conformado el documento.

La señora Cindy Coto indica que la meta es presentar esta semana el documento a la Contraloría General de la República, por lo que solicita que se autorice a la presidente del CETAC, para que firme la solicitud y se pueda notificar el documento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por la señora Cindy Coto Calvo.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Marcos Castillo consulta sobre la publicación de los edictos y sobre qué pasa con las empresas que ya tienen por vencer su segundo permiso provisional y las audiencias aún no se han realizado. A razón de esto, el señor Mauricio Rodríguez indica que el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil establece que se

otorgarán dos permisos provisionales, entonces esta es la limitación legal que existe para tal efecto, sin embargo, indica que se puede valorar y justificar la extensión de un tercer permiso provisional en estos casos, para asegurar la continuación del servicio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Marcos Castillo Masis y Mauricio Rodríguez Fallas.

ACTA No. 15-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS

ALLISON AYMERICH PÉREZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

MARCOS CASTILLO MASÍS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 15-2023

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 15-2023

Fecha: 07 de marzo del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

IL.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.- aprobación de las actas de las sesiones No. 13-2023 y 14-2023

III.- FISCALIZACION DEL AIDOQ

1.- Informe que da cumplimiento al artículo 11 de la sesión ordinaria 01-2023, celebrada el 10 de enero del 2023.

IV. – CORRESPONDENCIA

1.- Recurso de reconsideración y nulidad concomitante en contra del artículo 21 de la sesión ordinaria 55-2022.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

A1.- Informe relacionado con la solicitud de análisis de iluminación pista aeródromo Nicoya.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B1.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública, referente a solicitud de certificado de explotación de la compañía Servicios Integrados de Aviación sociedad anónima (SIASA), para brindar los servicios de vuelos recreativos/deportivos comerciales con vehículos ultraligeros.

B2.- Informe que, relacionado con la solicitud de certificado de explotación, de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B3.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional referente a solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Prestige Wing sociedad anónima, para brindar los servicios de vuelos no regulares, bajo la modalidad de carga aérea exclusiva.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

C1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Westjet Airlines, para la modificación y nuevo bloque de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá específicamente para el día 23 de marzo del 2023 y para la ruta Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá, del 13 de marzo hasta el 27 de marzo 2023.

C2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aero Vías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

C3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía DHL de Guatemala, S.A, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para los vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Guatemala-Panamá-San José-Guatemala partir del 13 de marzo y hasta el 28 de octubre del 2023.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.035-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de certificado de explotación, de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006561, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito del 19 de marzo de 2015, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación se le otorgara a su representada un certificado de explotación para brindar servicios de Operador de Base Fija-FBO, por sus siglas en inglés (Fixex Base Operador) o Servicios de hangaraje, en el hangar 44 (actualmente 47) del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AGA-OF-261-2015 del 10 de junio de 2015, la Unidad de Coordinación de Aeropuertos dio el aval para que la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima pudiera basar sus operaciones de hangaraje en el mismo espacio facilitado para su operación de actividades de aviación agrícola.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0167-2015 del 3 de julio de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar a la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de hangaraje.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-GCT-271-2015 del 2 de noviembre de 2015, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó no tener objeción técnica en que se elevara audiencia pública la solicitud de hangaraje de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, por haber concluido la fase 4 del proceso de certificación.

Quinto: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 92-2015 del 9 de diciembre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"1) Dejar pendiente de resolución, hasta tanto se cuente con la reglamentación que regule la prestación del servicio de Hangarage.*
>
> *2) Instruir a la Dirección General para que en un plazo de un mes presente propuesta de reglamentación para brindar el servicio de Hangarage".*

Sexto: Que mediante escrito del 6 de enero de 2018, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, presentó recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo

Técnico de Aviación Civil, tomado en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 92-2015 del 9 de diciembre de 2015.

Séptimo: Que mediante resolución número 18-2016 de las 18:20 horas del 27 de enero de 2016, el Consejo Técnico acordó rechazar el recurso interpuesto por la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima y mantener lo dispuesto en el acuerdo tomado en el artículo y sesión supra indicados.

Octavo: Que mediante resolución número 155-2016 de las 18:10 horas del 7 de setiembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el recurso de revisión presentado por el señor Víquez Jara, en su condición antes citada, contra la resolución número 18-2015 citada, el cual fue rechazado por inadmisible.

Noveno: Que mediante la sentencia número 001-2019-VII de las ocho horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en lo que nos interesa, resolvió lo siguiente:

> "*Para tales efectos siendo, que ha transcurrido un tiempo superior a los tres años, desde que citado órgano colegiado decidió indebida e irrazonablemente suspender el dictado de la resolución correspondiente, en este acto se le concede el plazo de QUINCE DIAS HABILES para que resuelva como en derecho corresponde, la gestión pendiente de la actora, plazo que empezará a computarse a partir de la firmeza de la presente sentencia, bajo pena de desobediencia a la autoridad. Al respecto ha de aclararse, que no es que el Tribunal esté ordenando a la Administración, otorgar a la empresa actora el Certificado de Explotación para brindar servicios de Operador de Base Fija (FBO), tal cual lo pide, pues al no haber una manifestación de voluntad que decida el asunto, podría anticiparse la resolución administrativa, y por ello tal pretensión en los términos requeridos ha de ser rechazada; contrario a ello, el mandato del Tribunal, es para que proceda la Administración a dictar la resolución que se echa de menos en torno a la gestión incoada por la empresa actora y que es precisamente la que se acusa como conducta omisiva. Para la adopción de la solución definitiva, deberán las autoridades administrativas reconocer la situación jurídica de la empresa Aviación Agrícola S.A., tanto en lo que respecta a su condición actual de permisionaria, que deriva del Contrato P.U 002-2015, por un área de 1007 metro cuadrados, atinente al permiso de uso sobre el Hangar No. 44, así como en lo que atañe al cumplimiento de requisitos técnicos y legales que fueron debidamente comprobados en su momento por las dependencias administrativas*".

(El subrayado no es del original)

Décimo: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 28-2019 del 10 de abril de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el oficio número DGAC-DG-OF-521-2019 del 27 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió la sentencia número 001-2019-VII citada, resolviendo lo siguiente:

> "***1.-*** *Continuar con el proceso para que la empresa Aviación Agrícola Sociedad Anónima, opte por un certificado de explotación para brindar servicios de hangarage, con fundamento en la resolución judicial número 001-2109-VII de las ocho horas del día siete de enero de dos*

mil diecinueve, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Séptima, en la cual establece que, con la documentación constante en el expediente administrativo, se debe emitir resolución final. En caso de que el Consejo Técnico de Aviación Civil determine otorgarlo, el mismo deberá darse por un plazo comprendido entre los 12 meses.

***2.-** Solicitar a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, modificar el Decreto No. 38113-MOPT, denominado "Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo" RAC-SEA, para desarrollar la parte de contenido y alcances de las habilitaciones denominadas: vii. Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones. (Subparte l) y viii. Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte j).*

***3.-** Instruir a la Asesoría Jurídica para revisar y gestionar la modificación del Decreto No. 38113-MOPT, denominado "Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo" RAC-sea, para adicionar el contenido y alcances de las habilitaciones número vii. Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones. (Subparte i) y viii. Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J), esto por cuanto una Directiva Operacional no es el instrumento jurídico pertinente para regular las habilitaciones señaladas.*

***4.-** Dicho proyecto de modificación deberá ser presentado para conocimiento del Consejo Técnico, a más tardar el 31 de mayo de 2019".*

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-084-2020 del 11 de marzo de 2020, el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil indicó lo siguiente:

"Por tanto, debido a que la empresa Aviación Agrícola S.A. incumple con el Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, precisamente en el artículo NO. 10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos: Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguido y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:

***1.** Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.*

***2**. Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso.*

***3.** Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.*

4. Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.

5. Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.
6. Falta de pago de una mensualidad del canon fijado

Que su base principal de operaciones es el Aeródromo Ticaban, que no se ha presentado una propuesta de reglamento para brindar el servicio de hangarage, es criterio del Departamento de Aeropuertos, que al no ser utilizado para brindar el servicio de Aviación Agrícola con aeronaves de ala fija en todo el territorio nacional proe l cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó el Contrato P.U. 02-2015 y al no haber una propuesta de reglamento para brindar el servicio de hangarage es poner a derecho esta situación, aunado a la demanda de espacios existentes en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, salvo un mejor criterio de la Asesoría Jurídica".

Décimo segundo: Que mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 34-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"...aprobar el proyecto reforma al decreto ejecutivo No. 38113-MOPT, del 04 de diciembre de 2013, RAC-SEA "Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos, y remitir al Poder Ejecutivo para su aprobación".

Décimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1013-2020 del 26 de mayo de 2020, los señores Jorge Herrera y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

"(...)

Al respecto, eta Unidad de Operaciones se acoge al criterio emitido por la Unidad de Aeropuertos por cuanto no existe a la fecha regulación para el tipo de actividad solicitada...".

Décimo cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2020 del 20 de julio de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"(...)

Según el análisis y lo expuesto anteriormente, la Unidad de Transporte Aéreo concluye que el servicio solicitado por la compañía Aviación Agrícola S.A., corresponde a una actividad financieramente viable. Por lo que, se recomienda que la compañía Aviación Agrícola S.A. puede ser sujeta al otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar el servicio de Hangarage (FBO), siempre y cuando cuente con un Hangar debidamente autorizado para dicha actividad en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma actualice la

certificación del contador publica autorizado correspondiente a la proyecciones financieras entregadas y exista normativa que le permita explotar el servicio".

Décimo quinto: Que mediante La Gaceta número 271 del 12 de noviembre de 2020, se publicó el decreto ejecutivo número 42660-MOPT del 4 de setiembre de 2020, denominado "*Reforma Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo Regulaciones aeronáuticas Costarricenses*". Ante tal situación, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1486-2020 del 12 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Aeropuertos, emitir un nuevo criterio en el que se indique si la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima cumple con los requisitos técnicos para brindar el servicio de hangaraje, según lo establece la regulación vigente.

Décimo sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-280-2020 del 17 de diciembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que mantiene los criterios ya expuestos en los informes número DGAC-UDTA-INF-0167 del 3 de julio de 2015, y DGAC-DSO-TA-INF-143-2020 del 20 de julio de 2020, por cuanto la reforma al decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2012, no incluyó nuevos requisitos que cumplir ante la Unidad de Transporte Aéreo.

Décimo séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-047-2021 del 17 de febrero de 2021, el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil indicó lo siguiente:

"*Aunado a lo anterior: a) se debe especificar el tiempo que podrán estar aeronaves dentro del espacio o hangar. B) La forma de determinar cuáles aeronaves se encuentra ligadas a su certificado y cuales son de hangarage. c) El procedimiento por realizar por los Supervisores de Operaciones Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para verificar si el espacio se encuentra en una situación irregular o no".*

Décimo octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-576-2021 del 16 de marzo de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

"Por lo anterior indicado, este proceso, técnicamente no cumple, y esta unidad de Operaciones Aeronáuticas considera pertinente el inicio de un nuevo proceso de certificación que cumpla con la normativa vigente del RAC-SEA".

Décimo noveno: Que mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2021, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, le informó al señor Víquez Jara, en su condición antes citada, respecto a la auditoría realizada en el hangar 47 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, lo siguiente:

"No se pudo evidenciar un hangar para brindar servicio de Hangarage, ya que el que poseen fue asignado para aviación Agrícola

El MGO se encuentra desactualizado

El señor que nos atendió no tiene relación alguna con este proceso, en el sitio no poseen el Manual de Operaciones ni su carta de aceptación.

No tenemos las hojas de vida del personal administrativo propuesto para ser evaluados

La lista del personal administrativo no está actualizada

No se pudo evidenciar los cursos regulatorios del personal

No se pudo evidenciar el programa de mantenimiento del equipo a utilizar

No se evidencio el cierre de las diferentes Fases de la certificación

Por lo anterior expuesto, la compañía al día de hoy no cumple técnicamente para operar como Hangaraje, quedamos atentos a las acciones correctivas".

Vigésimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0959-2021 del 22 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica, refiriéndose a la solicitud de hangaraje de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, le informó a la Unidad de Operaciones Aeronáutica lo siguiente:

"Por lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en la sentencia número 001-2019-VII de las ocho horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, dictada la Sección Séptima del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, consideramos necesario se continue con el proceso para que la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima opte por un certificado de explotación para brindar servicios de hangarage y se le permita concluir su fase 4 de demostración en el hangar 47 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (antes 44), tal y como se dispuso originalmente y ordenó los tribunales de Justicia, una vez que haya obtenido el certificado de explotación definitivo, la Administración deberá proceder a otorgar dicho espacio de forma definitiva".

Vigésimo segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-PF-2398-2022 del 3 de noviembre de 2022, el señor Erick Sagrera Peña, jefe de Operaciones Aeronáuticas, manifestó lo siguiente:

"La presente es para manifestarle que la Fase IV de la empresa Hangar 47 fue llevada a cabo con éxito; los interesados realizaron una demostración práctica de los solicitado siendo la misma SATISFACTORIA.

Las 3 fases anteriores se realizaron con éxito, quedando todas ellas plasmadas en su archivo formato hard copy."

Vigésimo tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2426-2022, ante solicitud de aclaración por parte de la Asesoría Jurídica, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

"...el criterio refiere al proceso de certificación técnica de la compañía Aviación Agrícola para brindar servicios de Hangaraje, la cual ha finalizado las 4 Fases satisfactoriamente; por lo cual Operaciones Aeronáuticas no tiene ninguna objeción técnica en elevarse a audiencia pública...".

Vigésimo cuarto: Que mediante artículo vigésimo de la sesión ordinaria 56-2022, del 13 de diciembre del 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

> ***"1)*** *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación, de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006561, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*
>
> ***2)*** *Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Aeropuertos."*

Vigésimo quinto: Que mediante La Gaceta número 7 del 17 de enero de 2023, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aero Reparaciones Estructurales Aresa sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 9 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Fundamento legal

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este mismo sentido, mediante decreto ejecutivo número 38113 MOPT, publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014, se estableció el Reglamento para las Regulaciones de Servicios Especializado de Aeródromo, cuya aplicabilidad, establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional.; estableciendo como habilitaciones para los servicios de asistencia en tierra, las siguientes actividades:

"1) Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:

i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)
ii. Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)
iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)
iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)
v. Servicio de Seguridad (Subparte G)
vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).
vii. Parqueo de aeronaves en sus propias instalaciones. (Subparte I)
viii. Protección y almacenaje de aeronaves "Hangarage". (Subparte J)
ix. Otros servicios: Un operador de los Servicios de Asistencia en Tierra puede prestar otras actividades aeronáuticas de soporte a la aviación general y corporativa en sus áreas tales como Servicio de Taxi Aéreo, Escuelas para la Aviación u Organismos de Mantenimiento".

Mediante decreto ejecutivo número 42660-MOPT, publicado en La Gaceta número 271 del 12 de noviembre de 2020, se reformó el decreto ejecutivo número 38113 citado, en la subparte I y subparte J, esta última que para el tema que nos ocupa, en lo que interesa se indica:

"SUBPARTE J. PROTECCIÓN Y ALMACENAJE
DE AERONAVES "HANGARAJE"
RAC-SEA 10.00 APLICABILIDAD.
La presente Subparte establece las Normas de Seguridad Operacional que regulan los servicios de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje".
RAC-SEA. 10.05 ALCANCE.
Los servicios de protección y almacenaje de aeronaves "Hangaraje" las siguientes funciones:
a) ***Parqueo de aeronaves en el hangar.***
b) Movilización de la aeronave dentro del hangar.
RAC-SEA 10.10 FACILIDADES Y SERVICIOS.
a) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", debe poseer hangares para proporcionar almacenaje bajo techo de aeronaves; acorde con la clase de aeronave y nivel de operaciones
b) Debe disponer de oficinas e infraestructura adecuadas y destinadas a la planificación, coordinación, a las cuales presta el servicio, y disponer de áreas de servicios básicos para la atención del personal. Las cuales que estarán disponibles las 24 horas del día o de conformidad con los horarios de la terminal aérea donde operan.
c) El operador aéreo que utilice el servicio de Hangar todo el tiempo que haya disponibilidad de espacio, por lo cual coordinará la llegada y salida con el Administrador del aeropuerto.
d) El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", deberá delimitar los espacios para acomodar las aeronaves de forma ordenada, segura y de fácil movimiento dentro del hangar.
RAC SEA 10.15 EQUIPO Y SUMINISTROS.
El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves
"Hangaraje", debe disponer del equipo adecuado y necesario para cada habilitación de servicio autorizada en las cantidades suficientes".

En cuanto al espacio físico, el RAC SEA establece:

> *"RAC-SEA 1.15 Disponibilidad del espacio físico.*
>
> *La DGAC y la Administración del aeropuerto en donde se presten los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, determinará la ubicación y disponibilidad del espacio físico. Este espacio físico será entregado en las condiciones existentes en el momento de la adjudicación, y cualquier inversión o mejora (construcciones, conexiones a servicios básicos, mantenimiento de las instalaciones) será total responsabilidad del prestador de Servicios de Asistencia en Tierra y bajo su costo".*

Por su parte, el RAC-SEA 7.55 Planes de Contingencia, señala:

> *"SUBPARTE I. PARQUEO PARA AERONAVES EN SUS PROPIAS INSTALACIONES.*
> *El Operador de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe proveer plataformas para el parqueo de aeronaves, con las respectivas Calles de Rodaje; acorde al modelo de aeronave y tipo de operación.*
> *SUBPARTE J. PROTECCIÓN Y ALMACENAJE DE AERONAVES*
> *"Hangarage"*
> *a) El Operador de Servicios de Asistencia en Tierra, debe poseer hangares para proporcionar almacenaje bajo techo de aeronaves; acorde con la clave de aeronave y nivel de operaciones.*
> *b) Además del hangar, debe de disponer de Instalaciones vuelo, áreas de espera para tripulaciones, entre otros".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, decreto ejecutivo número 38113 MOPT publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014 y sus reformas, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cumple con todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, se celebró el 9 de febrero de 2023, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-006561, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios especializados de aeródromo para la asistencia técnica en tierra, en la habilitación de Protección y Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje", en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Base de operaciones: Hangar 47 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (antes 44)
Tarifas: De conformidad con el informe DGAC-DSO-TA-INF-143-2020 del 20 de julio de 2022 de la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, el el siguiente cuadro tarifario:

TARIFA POR SERVICIOS (US$)
Servicios de Hangarage.
Aviación Agrícola, S.A.

CATEGORÍA EQUIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA DIARIA
Pequeños	700,00	$50,00
Medianos	1.000,00	$70,00

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

En igual sentido se debe indicar, que la incorporación de una nueva habilitación en su certificado operativo estará sujeta a la aprobación de la tarifa correspondiente ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, según los plazos establecidos para tal fin.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir** ***una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los

decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

5.Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Aviación Agrícola sociedad anónima, por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Aeropuertos.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil